

**REAL DECRETO-LEY 1/1979, DE 8 DE ENERO, POR EL QUE SE PRORROGA POR EL TIEMPO INDISPENSABLE LA ACTUACION DE LA JUNTA CENTRAL DE ACUERTELAMIENTO («BOE», núm. 23, de 26 de enero de 1979).**

*Aprobación en el Consejo de Ministros de 8-I-1979.*

Derogación por la Diputación Permanente: 6-II-1979. «Diario de Sesiones» (Diputación Permanente), núm. 2. El texto del Real Decreto-ley se publica en el «Diario de Sesiones» como Apéndice núm. 1.

Derogación: «BOE», núm. 47, de 23-II-1979.

La Ley de 30 de julio de 1959 creó la Junta Central de Acuartelamiento, cuya actuación se desarrolla por un período de diez años, que fueron prorrogados por otros diez por Ley 49/1969, de 26 de abril, a partir de la fecha de terminación de la anterior. En consecuencia, el 21 de agosto de 1979 finaliza la vigencia de dicho Organismo.

Existiendo razones que aconsejan su continuación, con fecha de 23 de junio de 1978, el Gobierno acordó remitir a las Cortes un proyecto de Ley prorrogando por un nuevo período de cinco años el fijado en el artículo único de la citada Ley 49/1969, de 26 de abril.

Teniendo en cuenta que la disposición transitoria del Reglamento para el funcionamiento de la mencionada Junta, aprobado por Decreto 710/1960, de 7 de abril, establece que, de no haberse prorrogado su existencia de una forma legal con seis meses de antelación, la Gerencia propondrá al Consejo Rector la forma de liquidación. Pudiera ocurrir que, para el 21 de febrero de 1979, no se haya promulgado la Ley actualmente en el Congreso de los Diputados, por lo que se estima de urgencia prorrogar por el tiempo que resulte indispensable la actuación de la Junta. Ello justifica la promulgación del presente Real Decreto-ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1978, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, dispongo:

*Artículo 1.º*

Uno. Se prorroga la vigencia y actuación de la Junta Central de Acuartelamiento para realizar los cometidos a la misma encomendados, por el tiempo necesario hasta la promulgación, en su caso, del proyecto de Ley actualmente en tramitación en las Cortes por el que se prorroga por un período de cinco años el plazo fijado en el artículo único de la Ley 49/1969, de 26 de abril.

Dos. Caso de no aprobarse por las Cortes el proyecto de Ley a que se alude en el apartado anterior, la actuación de la Junta Central de Acuartelamiento finalizará el 21 de agosto de 1980.

*Artículo 2.º*

El presente Real Decreto-ley comenzará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de enero de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**RESOLUCION DE 6 DE FEBRERO DE 1979 (CORTES GENERALES. DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS) POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION DEL ACUERDO SOBRE DEROGACION DEL REAL DECRETO-LEY 1/1979, DE 8 DE ENERO («BOE», núm. 47, de 23 de febrero de 1979).**

En su sesión del día de hoy, convocada en aplicación de lo dispuesto en los artículos 78 y 86 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados se ha pronunciado en favor de la derogación del Real Decreto-ley 1/1979, de 8 de enero, por el que se prorroga por el tiempo in-

dispensable la actuación de la Junta Central de Acuartelamiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 1979.—El Presidente de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda y Torres.